



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

14478

Expediente N° 1407323/10

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2011

**SEÑORES:  
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA, REPUBLICA  
ARGENTINA  
DOMICILIO: Belgrano 510- piso 5 (CONSTITUIDO)  
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 1698/11 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo los N° 1641/11 1642/11 y CCT N°.639/11 Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

**QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

LD

  
**Ing. Rodolfo Dell'Imagine**  
Dirección de Negociación Colectiva  
D. N.R.T.

**Constancia de notificación:**

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función: .....

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: .....

  
PABLO SCHUFF  
Notificador  
D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.

7/12/11



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

REGISTROS N° 1641 / U  
1642 / II

CAJ N° 639 / II 1 698

BUENOS AIRES,

22 NOV 2011

VISTO el Expediente N° 1.407.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.427.375/11, agregado a fojas 53 del Expediente N° 1.407.323/10 y a fojas 74/75, obran respectivamente el Acuerdo y su Acta Complementaria, celebrados entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo y su Acta Complementaria las partes pactan condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05, que fuera suscripto entre las mismas partes.

Que a fojas 81/83 obra otro Acuerdo, celebrado entre las mismas partes identificadas en el primer párrafo de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes prevén nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, conforme las condiciones y términos pactados.

Que por último, a fojas 84/100 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por las mismas partes de marras, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05.

Que dicho convenio será de aplicación al personal incluido en el artículo 11, que se desempeñe para empleadores cuya actividad comprenda el control de peso y calidad de granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas que se reciban y/o almacenen en puertos de embarque, marítimos y fluviales, con demás lineamientos que surgen en el texto al cual se remite.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1 8 9 3

Que en relación a lo acordado en el Artículo 3° del citado convenio colectivo, corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en relación con lo estipulado en el Artículo 15, debe señalarse que la homologación del convenio referido no exime a los empleadores de requerir la autorización administrativa que corresponde peticionar respecto de la excepción al límite de horas suplementarias, en los términos de lo previsto por el Decreto N° 484/00 y normas reglamentarias.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los textos convencionales sujetos a homologación, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

## LA SECRETARIA DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 de Expediente Nº 1.427.375/11, agregado a fojas 53 del Expediente Principal Nº 1.407.323/10, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 74/75 de Expediente Nº 1.407.323/10, celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 81/83 de Expediente Nº 1.407.323/10, celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 84/100 del Expediente Nº 1.407.323/10, celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.427.375/11, agregado a fojas 53 del Expediente Nº 1.407.323/10, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 74/75; el Acuerdo obrante a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.407.323/10; y el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 84/100 de Expediente Nº 1.407.323/10.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1 6 9 8

efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1 6 9 8

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO